



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N°

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIA (DGFT), C/ , S/ INFORME DFI N° DEL , REFERENTE A LA MULTA POR CONTRAVENCIÓN Y DEFRAUDACIÓN**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DGFT N° del , notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General, periodo fiscal del contribuyente , y se le requirió la presentación de comprobantes de ingresos, egresos y gastos, libros del IVA y declaración jurada, correspondiente al periodo referido, los cuales fueron presentados el .

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores de la firma con **RUC** , el cual había solicitado el recupero de crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó la factura de venta emitida por , sin embargo durante el proceso de control se constató que la contribuyente sumariada presentó la declaración jurada del IVA General, Formulario 120, del periodo fiscal sin movimiento en cuanto a sus ingresos.

Cabe señalar que posterior al inicio de la verificación, la contribuyente rectificó la respectiva declaración jurada y declaró e ingresó el impuesto respectivo de G , por lo que los auditores no consideraron espontánea dicha presentación, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 175 de la Ley N° 125/91 y sugirieron la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91; y, b) multa por contravención, por la presentación tardía de documentos requeridos mediante la nota DGFT N° , todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto Ingresado	Multa 100%	TOTAL
IVA General						
CONTRAVENCIÓN						
TOTAL GENERAL						

Debido a que la contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a la aplicación de las sanciones de multa, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N° 125/91, que prevé el procedimiento de aplicación de sanciones. Posteriormente, por medio de la nota presentada el , la contribuyente manifestó su conformidad en cuanto a la aplicación de la multa por defraudación y solicitó dejar sin efecto la multa por contravención, conforme a lo dispuesto en el artículo 149, Ampliación, del Código Procesal Civil. Mediante el J.I. N° del , se llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que no declaró ingresos gravados, y si bien posterior al inicio de la verificación declaró e ingresó el impuesto respectivo, su actuación no se reputa espontánea, tal como lo establece el numeral 8 del artículo 175 de la Ley N° 125/91, y en consecuencia se confirmó que excluyó la venta realizada que implicó una declaración incompleta de la materia imponible, además de la contradicción entre sus documentos y los datos de la declaración jurada, situaciones previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91

Dadas estas circunstancias, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91. En cuanto a la multa por contravención, señaló que no corresponde su



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE , CON RUC N°

aplicación, ya que la presentación tardía de documentos no se encuentra sancionada por la Resolución N° 81/2003, vigente al momento del requerimiento de los documentos.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente y considerando el expreso reconocimiento por parte de la contribuyente de las obligaciones reclamadas, mediante el Dictamen de Conclusión DSR N° del , el DSR recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia efectuada en el Informe DFI N° del , presentado por el Departamento de Fiscalización de Inconsistencia (DGFT), excluyendo la aplicación de la sanción de la multa por contravención. Por su parte la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, teniendo los hechos denunciados, recomendó la aplicación de multa por defraudación del % del tributo defraudado, conforme al artículo 175 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

- ART. 1° - HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe DFI N° el , del Departamento de Fiscalización de Inconsistencia (DGFT), en contra de la contribuyente , con **RUC N°** , y excluir la aplicación de la multa por contravención.
- ART. 2° - CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- ART. 3° - PERCIBIR** de la contribuyente en concepto de multa por defraudación, la suma de **G (Guaraníes)**
- ART. 4° - NOTIFICAR** en el domicilio de la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91.
- ART. 5° - COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN